



# Resolución Directoral

N° 2380-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 23 DE Setiembre DE 2013

Visto, el expediente administrativo N° 672-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene el Reporte de Ocurrencias 301-013 N° 000183, el Informe Técnico N° 078-2010, el Parte de Muestreo N° 005689, el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-013: N° 000070, el Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-013 N° 000052 y el Informe Legal N° 04485-2013-PRODUCE/DGS-jttrones-rcc de fecha 28 de agosto de 2013;y,

## CONSIDERANDO:

Que, del operativo de inspección de las actividades pesqueras efectuado por los inspectores de la empresa Certificaciones del Perú S.A. (en adelante, CERPER), en la localidad de Chimbote, siendo las 16:58 horas del día 26 de mayo de 2010, se levantó el Reporte de Ocurrencias N° 301-013 N° 000183 a los señores **OBDULIA RAMOS BAZALAR y BENIGNO TEODORO RAMOS MORANTE**, titulares de la **E/P JUANITA 2**, de matrícula **HO-5616-CM**, al haber constatado que la misma habría infringido lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, procediendo a notificársele "in situ", otorgándosele a los administrados un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la misma, para que presenten sus descargos;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos N° 301-013-000070 (folios 3), de fecha 26 de mayo de 2010, al haberse decomisado de manera precautoria del total descargado (65,570 t) el exceso del recurso extraído por la citada embarcación pesquera ascendente a 11,625 t (ONCE TONELADAS CON SEISCIENTOS VEINTICINCO KILOGRAMOS) del recurso anchoveta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 y 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE, los mismos que fueron entregados mediante Acta de Retención de Pago de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-013 N° 000052 (folios 2), a la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, la cual se encontraba obligada a depositar el valor del recurso decomisado provisionalmente en la cuenta del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 en el Banco de la Nación dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de la descarga;

Que, a través de la Boleta de Depósito N° 41279762, la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** depositó en la cuenta del Ministerio de la Producción del Banco de la Nación la suma de S/. 23,603.83, de los cuales 7,278.54



(SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 54/100 NUEVOS SOLES) por concepto de pago del valor comercial de los recursos hidrobiológicos decomisados provisionalmente a la E/P **JUANITA 2**, de matrícula **HO-5616-CM**, depósito que se realizó el 28 de mayo de 2010;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la mencionada ley, dispone que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinara según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, mediante, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción), por intermedio de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (ahora Dirección General de Supervisión y Fiscalización), así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que “Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia”;

Que, el numeral 3 del artículo 76° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece la prohibición de **“extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o en talla o peso menores a los establecidos”**;

Que, a través del numeral 6 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se tipifica la infracción de: **“Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores y los de la captura de las especies asociadas o dependientes”**;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 100-2010-PRODUCE, dispuso: **“autorizar el inicio de la primera temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), correspondiente al 2010, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'00” Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del 13 de mayo de 2010 (...)**”;

Que, el artículo 6° de la norma en mención, prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) con talla menor a los





# Resolución Directoral

N° 2380-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 23 DE Setiembre DE 2013

12 centímetros de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima del 10% expresada en número de ejemplares;

Que, es pertinente indicar que la Resolución Ministerial N° 257-2002-PE, Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos, establece que para la toma de muestras, deberá considerarse el peso declarado del total de la captura, debiendo realizarse la primera toma de muestras durante la descarga del 30% de la pesca, posteriormente se realizarán dos (2) tomas más, durante la descarga del 70% restante, debiendo registrarse la hora de cada toma en el parte de muestreo;

Que, se debe indicar que en el presente caso, de la revisión del Parte de Muestreo N° 005689 (folios 4), se observa que la **E/P JUANITA 2**, de matrícula **HO-5616-CM**, descargó un total de 65,570 toneladas del recurso hidrobiológico anchoveta, desde las 15:39 horas hasta las 16:26 horas del día 26 de mayo de 2010. Siendo el peso declarado de 60 toneladas. Asimismo, se observa que la primera muestra se realizó a las 15:42 horas de lo que se concluye que la primera toma se produjo durante la descarga del 6,38%, es decir dentro de la descarga del 30% de la misma, tal como lo establece la Resolución Ministerial N° 257-2002-PE, Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos. Las siguientes dos muestras fueron tomadas a las 15:47 (17,02%) y a las 15:57 horas (38,30%) del mismo día, siendo que la segunda toma no cumple con lo establecido en la Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos;



Que, en consecuencia al verificar que no se cumplió con lo establecido en la Norma de muestreo antes mencionada, es decir, que las otras dos tomas se hayan realizado durante la descarga del 70% restante, y en aplicación del numeral 2) del artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que contempla el Principio de Debido Procedimiento, el cual establece que **“Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso”** corresponde declarar el **ARCHIVO** del presente procedimiento;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, aprobada por Ley N° 29951; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- ARCHIVAR** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra los señores **OBDULIA RAMOS BAZALAR y BENIGNO TEODORO RAMOS MORANTE**, identificados con **DNI N°s 5640024 y 15639787**, respectivamente, titulares de la embarcación pesquera **E/P JUANITA 2**, de matrícula **HO-5616-CM**, al no haberse acreditado que incurrieron en la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, en aplicación del Principio de Debido Procedimiento, y en concordancia con el artículo 42º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

**ARTÍCULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO** el decomiso de **11,625 t (ONCE TONELADAS CON SEISCIENTOS VEINTICINCO KILOGRAMOS)** del recurso hidrobiológico anchoveta, efectuado el día 26 de mayo de 2010, a los señores **OBDULIA RAMOS BAZALAR y BENIGNO TEODORO RAMOS MORANTE**, propietario de la embarcación pesquera **E/P JUANITA 2**, de matrícula **HO-5616-CM**, cuyo valor comercial asciende a **7,278.54 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 54/100 NUEVOS SOLES)**.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese presente Resolución en el portal del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
**LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ**  
Director General de Sanciones.